

#### MINISTERIO DE SALUD

#### **RESOLUCION NUMERO 2546 DE 1998**

(Julio 2)

Diario Oficial No. 43.342, del 17 de julio de 1998 <NOTA DE VIGENCIA: Derogada por la Resolución 3374 de 2000>

Por la cual se determinan los datos mínimos, las responsabilidades y los flujos de la información de prestaciones de salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

### LA MINISTRA DE SALUD,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 30. del Decreto 1292 de 1994,

#### **CONSIDERANDO**

"Click para digitar el texto del considerando"

#### **RESUELVE:**

#### CAPITULO I. GENERALIDADES

**ARTICULO 1o. OBJETO.** La presente resolución tiene por objeto definir los datos sobre prestaciones de salud, su estructura y características; establecer los procedimientos para su generación, actualización y administración; y fijar las responsabilidades de las instituciones integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, independientemente de su naturaleza jurídica.

ARTICULO 2o. CAMPO DE APLICACION. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán objeto de aplicación y de obligatorio cumplimiento por parte de: los organismos de dirección, vigilancia y control del SGSSS; las direcciones departamentales, distritales y locales de salud; las entidades promotoras de salud y administradoras del régimen subsidiado; los prestadores de servicios de salud; las compañías de seguros que expiden el seguro obligatorio de accidentes de tránsito; y las demás instituciones de salud y seguridad social en salud.

**ARTICULO 3o. DEFINICIONES.** Se adoptan las siguientes definiciones para el Sistema Integral de Información del SGSSS.

Prestaciones de salud. Por prestaciones de salud, en el Sistema Integral de Información del SGSSS, se entienden todas aquellas atenciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, que se prestan a la población como parte de un plan estándar de beneficios del SGSSS, ó de atenciones que se prestan, por fuera de los planes, a personas no afiliadas al Sistema.

Entidades administradoras de planes de beneficios. Para el Sistema Integral de Información del SGSSS, las entidades administradoras de planes de beneficios son todas aquellas entidades responsables de la atención de salud de una población específica, en razón de un plan de aseguramiento o por disposición del Sistema. Estas son: las entidades promotoras de salud-EPS y las que se asimilen, para el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo - POS; las administradoras del régimen subsidiado-ARS, para el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado - POS-S; las direcciones departamentales, distritales y locales de salud para las atenciones cubiertas con recursos de oferta; las compañías de seguros para accidentes de tránsito y el FOSYGA para accidentes de tránsito y eventos catastróficos.

Contenidos mínimos de datos sobre prestaciones de salud. Los contenidos mínimos son un conjunto de datos cuya denominación, estructura y características se han unificado y estandarizado para todos los integrantes del Sistema. Se refieren a la identificación del prestador de los servicios de salud, del usuario que recibe la atención, de la atención propiamente dicha y del motivo que generó la atención (diagnóstico y causa externa).

Registro individual de atención. Es el conjunto de datos relativos a las atenciones individuales de consulta, procedimientos, hospitalización, atención de urgencias y acciones de promoción y prevención. El Registro Individual de Atención hace parte del proceso de facturación de los servicios de salud.

Los datos de consulta son aplicables a todo tipo de consulta: consulta médica general y especializada, odontológica general y especializada y las consultas realizadas por otros profesionales de la salud, según la clasificación de tipos de consulta y especialidades definidos para el Sistema.

Los datos de procedimientos son aplicables a todos los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y preventivos contenidos en los planes de beneficios.

Los datos de hospitalización son los generados en la hospitalización médica, quirúrgica y obstétrica.

Fuente de los datos sobre prestaciones de salud. La fuente de los datos de prestaciones de salud es el proceso de atención en salud a una persona usuaria, de la cual se hace un registro de datos en la historia clínica y se genera un registro individual de atención.

Procesos informáticos. Los procesos informáticos son los siguientes:

- Actualización: consiste en el registro primario del dato, la modificación, eliminación y el ingreso de estos a medios magnéticos o electrónicos.
- Validación: consiste en la verificación de los datos registrados, en términos de la correspondencia con la definición, estructura y características definidas en esta resolución, la correspondencia con los valores y la referencia cruzada entre variables.
- Organización: consiste en el ordenamiento de los datos sobre prestaciones de salud que genera la institución, de acuerdo con las estructuras estandarizadas que maneja el Sistema Integral de Información, en términos de registros primarios o consolidados.
- Administración de los datos: consiste en la conservación, depuración y eliminación de la información en las bases de datos del Sistema y en el establecimiento de los niveles de control y seguridad de los datos.
- -Transferencia de datos: consiste en el envío de los datos utilizando un medio de comunicación magnético o electrónico, que permita la actualización de los mismos entre las diferentes entidades del sistema.

- Disposición de datos: consiste en la oferta de información de dominio público en medios masivos de comunicación.

# CAPITULO II. DE LOS DATOS

ARTICULO 4o. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO INDIVIDUAL DE ATENCION. Los prestadores de servicios de salud en el Sistema Integral de Información deberán diligenciar los registros individuales de atención, como soportes únicos de información de la atención, en forma sistemática y rutinaria de acuerdo con los contenidos mínimos de datos, para el pago de los servicios de salud por parte de las entidades administradoras de planes de beneficios.

**PARAGRAFO** 1o. Las administradoras de planes de beneficios sólo podrán solicitar documentos soporte de la prestación del servicio de salud para autorizar su pago, diferentes a los Registro Individuales de Atención, cuando se encuentren inconsistencias en estos, teniendo en cuenta las normas sobre derecho a la intimidad, secreto profesional y ética médica.

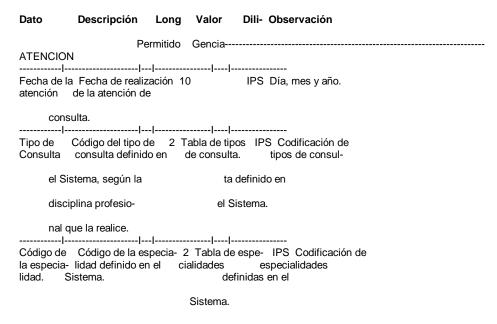
**PARAGRAFO** 2o. Los prestadores de servicios, dentro de su propio sistema de información, deben incluir los contenidos mínimos de los registros individuales de atención.

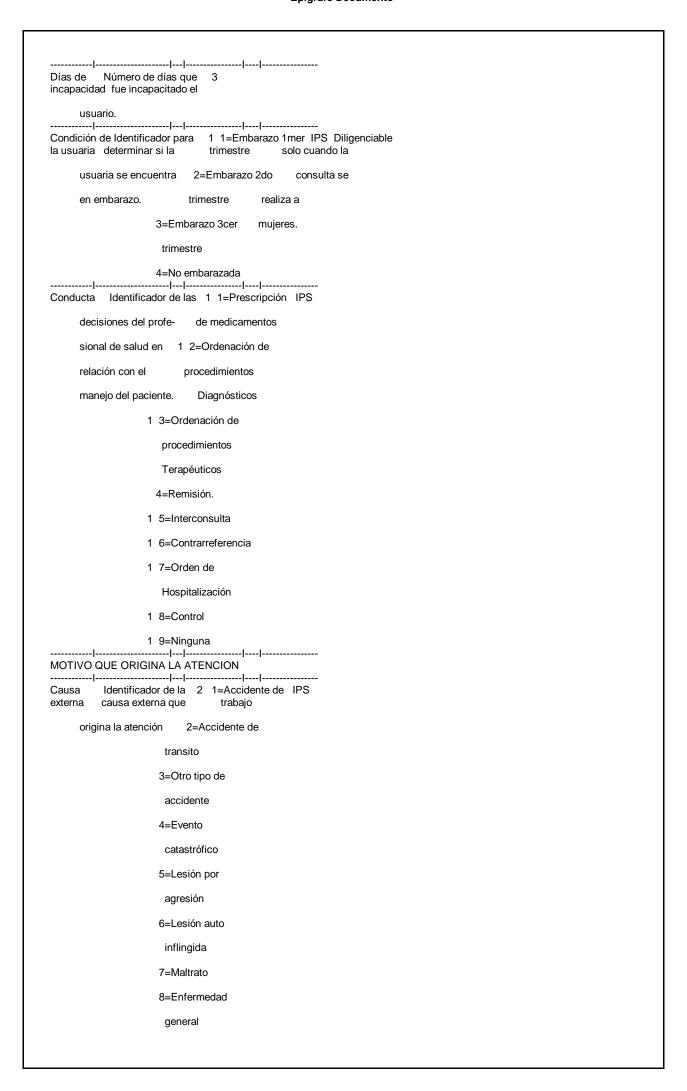
**ARTICULO 5o. IDENTIFICACION DE LA INFORMACION.** Los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios, deberán identificar los registros individuales de atención, manuales o automáticos, de acuerdo con la siguiente definición y estructura:

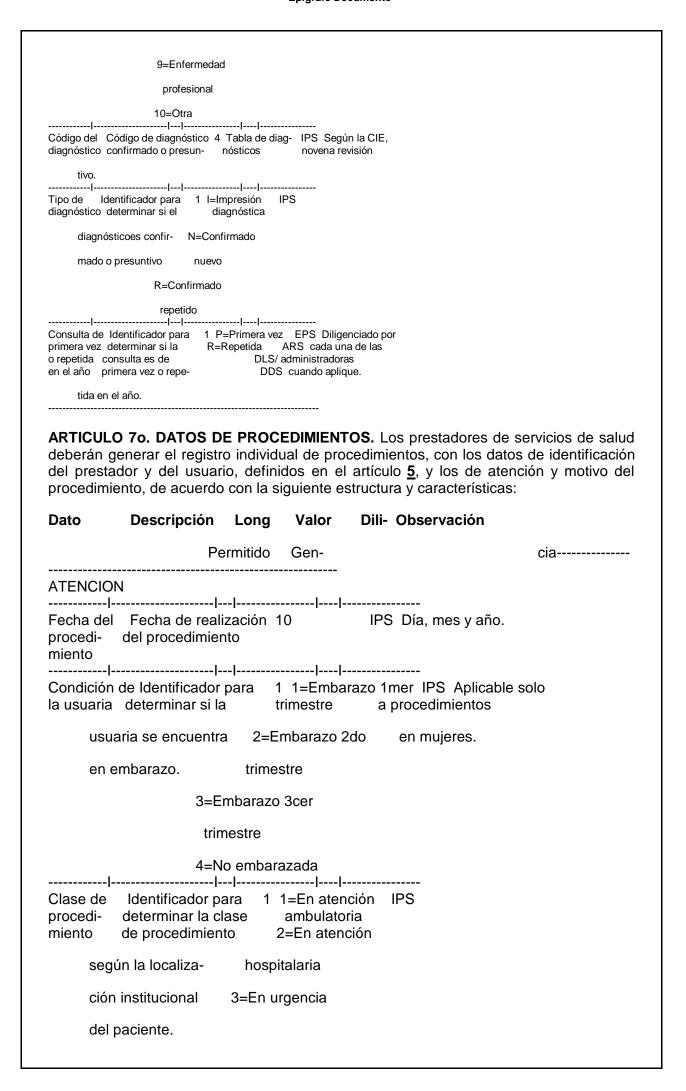
Dato	Descripción	Long.	Valor Permitido	Diligencia	Observación
Datos Personales	•				
IDENTIFICACION I	DE LA ENTIDAD ADMINISTI	RADORA	1		
Código de la entidad administradora	Código asignado a la entidad administradora para su identificación en el Sistema.	6	Tabla de entidades administradoras de planes de beneficios.	IPS	Codificación establecidas por el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Salud
IDENTIFICACION D	EL PRESTADOR DE SERV	ICIOS	•		
Código del prestador en el SGSSS	Código asignado al prestador de servicios para su identificación en el sistema	10	Tabla de prestadores de servicios de salud.	IPS	Dos (2) dígitos para el departamento Tres (3) dígitos para el municipio Cinco (5) dígitos para el secuencial del prestador dentro del municipio.
Número de la factura	Número asignado por la DIAN para la facturación de servicios por parte de personas jurídicas. Cuando es una persona natural este número debe ser el número consecutivo utilizado para identificar sus cuentas de cobro.	10	Todos	IPS	
IDENTIFICACION I	DEL USUARIO				
Identificador del usuario.	Número de identificación del usuario en el sistema.	15		IPS	
Tipo de usuario	Identificador que determina el tipo de usuario.	1	C = Contributivo S = Subsidiado V = Vinculado P = Particular O = Otro	EPS ARS IPS	Diligenciado por: La EPS, el usuario es contributivo. La ARS, cuando el usuario es subsidiado. La IPS el usuario es vinculado, particular u otro.
Tipo de afiliado.	Identificador que determina el tipo de afiliado en el Sistema.	1	C = Cotizante B = Beneficiario A = Adicional	EPS	Diligenciable solo por la EPS para usuarios pertenecientes al régimen contributivo.
Ocupación	Código de la ocupación del usuario del servicio de salud.	3	Tabla de ocupaciones	EPS	Código de la ARS ocupación según la clasificación de la OIT.

					Diligenciable por la EPS cuando el usuario es contributivo o por la ARS cuando el usuario es subsidiado.
Grupo de atención especial	Identificador para determinar los grupos poblacionales de atención especial en el Sistema.	1	I = Indígena D = Desplazado N = Negro O = Otro	DLS	Diligenciable por la DLS para grupos de usuarios que se identifican como población con cubrimientos de atenciones de Salud especial.
Unidad de medida de la edad	Identificador que determina el valor de la edad	1	A = Edad en años M = Edad en meses D = Edad en días	IPS	
Valor de la edad	Edad del usuario al momento de la atención de salud	2		IPS	En años cumplidos para mayores de un año. En meses cumplidos para mayores de un mes y menores de un año. En días cumplidos para los menores de un mes
Sexo.	Código del sexo del usuario.	1	M = Masculino F = Femenino	EPS	Diligenciado ARS por: IPS La EPS, cuando el usuario es contributivo. La ARS cuando el usuario en subsidiado. La IPS cuando el usuario es vinculado, particular u otro.
Residencia habitual	Código del lugar de residencia habitual del usuario	5		EPS	Dos (2) para el ARS departamento. IPS Tres (3) dígitos par el municipio. Según división político administrativa. Diligenciado por: La EPS, para usuarios es contributivos. La ARS para usuarios es subsidiado La IPS cuando el usuario es vinculado, particular u otro.
Zona de residencia	Código de la característica geográfica del lugar de residencia habitual del usuario.	1	U = Urbano R = Rural	EPS	Diligenciado ARS por: IPS La EPS cuando el usuario es contributivo. La ARS cuando el usuario es subsidiado. La IPS cuando el usuario es vinculado, particular u otro.

**ARTICULO 6o. DATOS DE CONSULTA.** Los prestadores de servicios de salud deberán generar el registro individual de consulta con los datos de identificación del prestador y del usuario, definidos en el artículo  $\underline{\bf 5}$ , y los de atención y motivo de la consulta, de acuerdo con la siguiente estructura y características:







procedi-	Identificador del 1 1=Diagnóstico IPS tipo de procedi- 2=Terapéutico miento según la 3=Protección
	ılidad del específica
mis	mo 4=Detección
	temprana
Procedi-	Código del procedi- 5 Tabla de proce- IPS Código del pro- miento realizado al dimientos cedimiento se-
usu	ario gún la reglamen-
	tación que
	expida el Minis-
	terio de Salud.
Personal	l
nal	que atiende el 2=Médico general cuando es un
pro	cedimiento 3=Enfermera procedimiento
	4=Auxiliar de enf. obstétrico de
	4=Otro parto y aborto
MOTIVO	(1)
	co Código del diagnós- 4 Tabla de IPS Según la CIE, tico previo a la diagnósticos novena revisión
rea	lización del
	cedimiento 
Diagnósti	co Código del diagnós- 4 Tabla de IPS Según la CIE, tico posterior a diagnósticos novena revisión
posterior	
	ealización del
la r pro	cedimiento
la r pro l Complica	
la r pro 	cedimiento 
la r pro	cedimiento 

urgencias.				
(1) Los datos relativos al motivo deben ser diligenciados sólo para proce- dimientos quirúrgicos y diagnósticos.				
Se exceptúan los datos de procedimientos de pruebas de laboratorio clínico, patología y radiología simple, los cuales se especifican en el artículo <u>8</u> , de la presente resolución.				
ARTICULO 80. DATOS DE PROCEDIMIENTOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGIA Y RADIOLOGIA SIMPLE. Los prestadores de servicios de salud deberán generar el registro individual de procedimientos de laboratorio clínico y de patología, con los datos de identificación del prestador y del usuario, definidos en el artículo 5,1 de acuerdo con la siguiente estructura y características:				
Dato Descripción Long Valor Dili- Observación				
Permitido Gen- cia				
ATENCION				
Fecha del Fecha de realización 10 IPS Día, mes y año procedi- del procedimiento miento				
Clase de Identificador para 1 1=En atención IPS procedi- determinar la clase ambulatoria miento de procedimiento 2=En atención				
según la localiza- hospitalaria				
ción del paciente 3=En urgencia				
Procedi- Código del procedi- 5 Tabla de proce- IPS Código del pro- miento miento realizado al dimientos cedimiento se-				
usuario gún la reglamen-				
tación que				
expida el Minis-				
terio de Salud.				
ARTICULO 90. DATOS DE LA HOSPITALIZACION. Los prestadores de servicios de salud deberán generar el registro individual de hospitalización, con los datos de identificación del prestador y del usuario, definidos en el artículo <u>5</u> , y los de hospitalización y motivo que originó la atención, de acuerdo con la siguiente estructura y características:				
Dato Descripción Long Valor Dili- Observación				
Permitido Gen- cia				
HOSPITALIZACION				
Vía de in- Identificador para 1 U=Urgencias IPS greso a la determinar las puer- C=Consulta ex-				

	tas de critidad dei	terna o pro-
usu	ario (a) a la grama	ada.
inst	itución R=Remiti	ido
	N=Nacido er	n la
	institución 	
Fecha de	Fecha de ingreso del usuario a la	10 IPS Día, mes y año
inst	itución 	
Hora de ingreso		4 IPS Hora, minutos
Fecha de		10 IPS Día, mes y año
	itución 	1 1
Hora de egreso		4 IPS Hora, minutos
usu		
	trimestre	
	4=No embar 	
Días de	Número de días de compermanencia en la	3 IPS Número de días
	itución 	1 1
Estado a	la Identificador para 1 determinar la con- M	V=Vivo (a) IPS
dici	ón de salida del	
	ario 	1 1
	•	
incapacid usu	ario 	

la atención	2=Accidente de
	transito
	3=Otro tipo de
	accidente
	4=Evento
	catastrófico
	5=Lesión por
	agresión
	6=Lesión auto
	inflingida
	7=Maltrato
	8=Enfermedad
	general
	9=Enfermedad
	profesional
MOTIVO QUE ORIO	
Diagnóstico Código	
usuario 	
Diagnóstico Código	del diagnós- 4 Tabla de diag- IPS Según la CIE, egreso del nósticos novena revisión
Complica- Código	
	ubo 

Cuando en la hospitalización se realicen procedimientos, estos deben ser registrados tal como se establece en los artículos  $\underline{\mathbf{7}}$  y  $\underline{\mathbf{8}}$  de esta resolución.

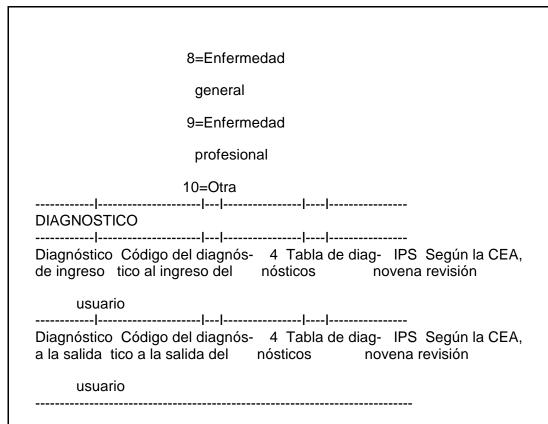
**ARTICULO 10. DATOS DE RECIEN NACIDOS.** Los prestadores de servicios de salud deberán registrar los datos relativos a la condición de la madre y del recién nacido, encadenados a los datos de hospitalización, cuando ésta ha sido para atención obstétrica y a los datos de identificación del prestador y del usuario, definidos en el artículo <u>5</u>, de acuerdo con la siguiente estructura y características.

En el caso de parto múltiple se debe registrar los datos de condición de recién nacido para cada niño (a). Los datos del recién nacido deben coincidir estrictamente con los datos del certificado de nacido vivo.

Dato	Descripción	Long	Valor	Dili- Observación	
	Pe	rmitido	Gen-		cia
	E LA CONDICIO I-			1	
Periodo de		manas	de 2	IPS Al momento de	I
Control	Identificador pa determinar si la	ra 1	S=Sí	IPS	
mad	re tuvo control				
pren	atal I-				
Causa de muerte de	Código de la d básica de mue	causa erte de	4 Tabla de m	a de causas IPS Debe ser ig ortalidad al del registro de defunsión	ual
Fecha de muerte de la madre		erte de currió	10	IPS Día, mes, año	
DATOS DE	E LA CONDICIO	N DE RI	ECIEN N	NACIDO	
Fecha de nacimiento	del recién nac	miento ido	10	IPS Día, mes, año	
	l- Identificador del				
sexc	del recién	M=N	Лujer		
naci	do 			ı	
	Peso en gramos				
recié	en nacido 			1	
	ralla en centíme				
	ecién nacido				
Diagnóstic del recién		agnós- nó	4 Tabl	a de diag- IPS Según la CIE novena revisión	≣,
	entar patología 		1	1	
Apgar a los	s Identificador p determinar el v	ara 1	1=Mer	nor de 4 IPS	
del a	apgar a los 5	3=De	7 a 10		

	itos de nacido 
Causa de muerte del	Código de la causa 4 Tabla de causas IPS Según la codi- básica de muerte del de mortalidad ficación para iño, si ésta ocurrió mortalidad
en la	as primeras 24
	s de nacido 
	Fecha de muerte del 10 IPS Día, mes, año
	·
servicios d identificacion siguiente e Cuando er	11. DATOS SOBRE ATENCION DE URGENCIAS. Los prestadores de e salud deberán generar el registro individual de urgencias, con los datos de ón del prestador y del usuario, definidos en el artículo 5, de acuerdo con la structura y características.  In la urgencia se realicen interconsultas y procedimientos, estos deben ser
	s tal como se establece en los artículos 6, 7 y 8 de esta resolución.
Dato	
	Permitido Gen- cia
	E LA ATENCION DE URGENCIAS 
ingreso	Fecha de ingreso del 10 IPS Día, mes, año usuario 
Hora de ingreso	Hora del ingreso del 4 IPS Hora, minutos usuario
Fecha de salida u	Fecha de salida del 10 IPS Día, mes año usuario
Hora de salida u	
Condición	de Identificador para 1 1=Embarazo 1mer IPS Aplicable solo determinar si la trimestre cuando la
usua	ria se encuentra 2=Embarazo 2do urgencia es a
en e	mbarazo. trimestre mujeres
	3=Embarazo 3cer
	trimestre
	4=No embarazada
Horas de	Número de horas de 3 IPS n permanencia en
	ervación 

Estado a Identificador para 1 V=Vivo IPS la salida determinar la condi- M=Muerto	
ción de salida del	
usuario.	
Días de Número de días que 3 IPS Número de días Incapacidad fue incapacitado el de incapacidad	
usuario 	
Conducta Identificador de las 1 1=Alta de la IPS	
decisiones del pro- atención	
fesional de salud en 1 2=Prescripción	
relación con el de medicamentos	
manejo del paciente 1 3=Observación en	
urgencias	
1 4=Remitido a	
otro nivel de	
complejidad	
1 5=Orden de Hos-	
pitalización 	
MOTIVO QUE ORIGINA LA ATENCION	
Causa Identificador de la 2 1=Accidente de IPS externa causa que origina trabajo	
la atención 2=Accidente de	
transito	
3=Otro tipo de	
accidente	
4=Evento	
catastrófico	
5=Lesión por	
agresión	
6=Lesión auto	
inflingida	
7=Maltrato	



**ARTICULO 12. OTROS DATOS SOBRE ATENCIONES DE SALUD.** Los datos y soportes de otros componentes de la atención, tales como: los medicamentos, los dispositivos (prótesis, órtesis, material de osteosíntesis, injertos, válvulas) y otros elementos necesarios para la atención dentro de los planes de beneficios, harán parte de la información de la factura.

ARTICULO 13. DE LAS CODIFICACIONES DE USO COMUN. Las codificaciones de uso común serán únicas para todos los integrantes del SGSSS. El Ministerio de Salud mantendrá actualizada las codificaciones de división político-administrativa, instituciones, ocupaciones, tipos de consulta, especialidades, diagnósticos, procedimientos, medicamentos, causas de muerte y otras que se requieran en el Sistema. Dichas codificaciones serán suministradas por la Dirección de Sistemas de Información a todos los integrantes del Sistema.

# CAPITULO III. PROCEDIMIENTOS INFORMATICOS PARA LOS DATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS

ARTICULO 14. PROCESOS INFORMATICOS EN LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los prestadores de servicios son responsables de los siguientes procesos informáticos:

- 1. En la actualización de datos, deben: i) estandarizar las formas de registro manual o automatizado, que incluyan los contenidos y la estructura definida en la presente resolución; ii) hacer el registro de los datos simultáneamente con la prestación de la atención (registros individuales de atención) y iii) garantizar la confiabilidad y validez de los datos sobre prestaciones de salud.
- 2. En la validación de los datos, previamente a su transferencia, debe verificarse la consistencia de éstos, en cuanto a los valores que asumen las variables y la referencia cruzada de las mismas.
- 3. En la transferencia de datos a las entidades administradoras de planes de beneficios, deben enviar los registros individuales de atención junto con la respectiva factura, a las

entidades administradoras de planes de beneficios, dentro del mes siguiente de la prestación de la atención de salud. Los registros individuales de atención, como soportes únicos de la atención facturada, deben ser enviados en medio magnético o electrónico, según el anexo de especificaciones técnicas para la transferencia de datos de prestaciones de salud, que hace parte integrante de la presente resolución.

Las atenciones cubiertas con recursos de oferta, deben ser enviadas por el prestador a la Dirección Local de Salud respectiva.

Los prestadores de servicios de salud que hayan realizado contratación por capitación están obligados, en igual forma, a registrar y enviar mensualmente los datos sobre las atenciones de salud, con la misma estructura definida en esta resolución.

ARTICULO 15. PROCESOS INFORMATICOS EN LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS. Las entidades administradoras de planes de beneficios están obligadas a garantizar la confiabilidad y calidad de la información sobre prestaciones de salud, la oportunidad en la entrega al Ministerio de Salud y la conformación de su propia base de datos sobre atenciones de salud.

Las direcciones departamentales, distritales y locales de salud, que actúan como administradoras para la prestación de las atenciones de salud a la población vinculada y de las atenciones cubiertas con recursos de oferta, deben llevar a cabo los mismos procesos informáticos y conformar la base de datos de las atenciones de la población de su ámbito territorial.

Estos procesos informáticos aplican de idéntica forma al manejo de datos sobre prestaciones de salud por eventos catastróficos y accidentes de tránsito, sin perjuicio de otros requerimientos especiales que establezca el Ministerio de Salud, para estos casos.

Para los anteriores efectos, las administradoras de planes de beneficios, son responsables de los siguientes procesos informáticos:

- 1. En la actualización de datos, deben recibir los datos enviados por los prestadores, verificar su procedencia y el período reportado y encadenar los datos recibidos para conformar su propia base de datos de atenciones
- 2. En la validación de los datos, deben verificar que la estructura de los archivos corresponda con la estructura establecida, que los datos sean consistentes y verificar que los campos de las tablas de datos estén diligenciados en su totalidad.
- 3. En la organización de la información para ser enviada al Ministerio de Salud, deben generar a partir de su base de datos de prestaciones de salud, los datos organizados que requiere el Sistema Integral de Información del SGSSS. En este proceso de organización, se deben incluir los datos que estas deben generar en forma primaria y que complementan los datos recibidos de los prestadores.
- 4. En la transferencia de datos, al Ministerio de Salud, deben enviar los registros individuales de atención, en medio magnético o electrónico, según el anexo de especificaciones técnicas para la transferencia de datos de prestaciones de salud, que hace parte integrante de esta resolución.

Las entidades administradoras de planes de beneficios deberán transferir los datos de las atenciones prestadas en el mes inmediatamente anterior, antes del día treinta (30) de cada mes. Cuando los prestadores hayan facturado atenciones prestadas de meses anteriores, las entidades administradoras de planes de beneficios podrán incluirlas en el reporte del mes, aclarando que dicha información corresponde a otro período.

ARTICULO 16. PROCESOS INFORMATICOS DEL MINISTERIO DE SALUD.

- 1. En la actualización de datos, el Ministerio de Salud, a través del Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía-FOSYGA, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debe recibir la información y actualizar sus bases de datos, encadenando periódicamente la información recibida de las entidades administradoras de planes de beneficios y conformar la base de datos de atenciones, con la información de todo el país.
- 2. En la validación de datos, el Ministerio de Salud, a través del Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía-FOSYGA, previo a la actualización de las bases de datos, debe: verificar la procedencia y períodos informados; solicitar a las entidades administradoras de planes de beneficios la información que no ha sido enviada; verificar que la estructura de los archivos corresponda a la establecida y que los campos de las tablas de datos estén diligenciados completamente. Las inconsistencias identificadas deberán ser reportadas a las entidades administradoras de planes de beneficios para su corrección.
- 3. En la retroalimentación de información a los organismos de dirección territorial, el Ministerio de Salud enviará trimestralmente a cada dirección departamental de salud, en archivos planos, los datos de atenciones de su departamento, desagregado por municipio (lugar de residencia de las personas) y por EPS y ARS. Las direcciones departamentales deben entregar la información a sus respectivos municipios, cada cuatro (4) meses.

La información de cada municipio contendrá los datos de las atenciones de la población cubierta por el régimen contributivo en cada EPS, las atenciones del POS-S de la población cubierta por el régimen subsidiado en cada ARS, las atenciones prestadas a la población subsidiada por fuera del POS-S y las atenciones a población vinculada.

- 4. En la disposición de información para el Sistema, el Ministerio de Salud, debe generar periódicamente la información consolidada y agrupada, a nivel nacional, para uso común de todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Igualmente el Ministerio de Salud debe permitir el acceso a las bases de datos a los usuarios del SGSSS autorizados que la requieran.
- ARTICULO 17. ACTUALIZACION DE LA INFORMACION EPIDEMIOLOGICA. Las direcciones departamentales y distritales de salud deben informar a las entidades administradoras de planes de beneficios los casos confirmados de las patologías de control, que fueron notificadas por los prestadores como casos presuntivos. Las entidades administradoras de planes de beneficios deberán actualizar sus bases de datos de prestaciones de servicios de salud, con esta información.
- ARTICULO 18. REGISTROS INDIVIDUALES DE ATENCION Y EL PROCESO DE FACTURACION INSTITUCIONAL. Los prestadores de servicios de salud deben acompañar la factura, para efectos del pago, con los respectivos Registros Individuales de Atención, a fin de facilitar la revisión y verificación oportuna de las atenciones por parte de las entidades administradoras de planes de beneficios.
- ARTICULO 19. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA REMISION DE INFORMACION. Las entidades administradoras de planes de beneficios o los prestadores de servicios de salud, según el caso, deben entregar los archivos de datos en medios magnéticos acompañados de un documento firmado por el Representante Legal, en el que se certifique que la información remitida es veraz y obedece a las especificaciones técnicas establecidas en la presente resolución.

Las entidades administradoras de planes de beneficios comunicarán a los prestadores de servicios de salud y el Ministerio de Salud a las entidades administradoras de planes de beneficios la no aceptación de los archivos recibidos en medios magnéticos o electrónicos, cuando estos sean ilegibles, presenten defectos físicos o no cumplen con lo establecido en el numeral 2.4 del anexo de especificaciones técnicas para la transferencia de datos de prestaciones de salud, que hace parte integrante de esta

resolución.

Las instituciones a las que no se les hayan aceptado los archivos enviados en medios magnéticos o electrónicos, dispondrán de cinco días hábiles para efectuar las correcciones solicitadas.

# CAPITULO IV. DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 20. TERMINO DE APLICACION.** < Modificado por el artículo <u>1</u>o. de la Resolución 4924 de 1998, el nuevo texto es el siguiente:> Las Entidades a las que se refiere la presente resolución, deberán generar y transferir la información de Prestaciones de Salud, a partir del 1 de julio de 1.999.

**ARTICULO 21. RESERVA, CUSTODIA Y CONSERVACION DE LOS DATOS.** Las entidades a las que se refiere la presente resolución, deben responder por la reserva, custodia y conservación de los datos de prestación de servicios de salud que generen y/o usen.

**ARTICULO 22. SANCIONES.** La entrega no oportuna o la falta de veracidad de la información, acarreará las sanciones establecidas en el artículo <u>173</u> de la Ley 100 de 1993.

**ARTICULO 23. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 2 de julio de 1998.

La Ministra de Salud, María Teresa Forero de Saade.

# ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS DE PRESTACIONES DE SALUD.

De conformidad con lo establecido en esta resolución y con el fin implementar los mecanismos de transferencia de datos de prestaciones de salud, se imparten las siguientes instrucciones:

1. Especificaciones técnicas para la transferencia de datos de prestaciones desalud, de las instituciones prestadoras de servicios de salud a las entidadesadministradoras de planes de beneficios.

Los prestadores de servicios de salud, deben remitir los datos a las entidades administradoras de planes de beneficios, en archivos en medio magnético con la siguiente estructura de registros:

### 1.1. Archivo de consultas:

Nombre del archivo: ACCODIGOADMDDMMAAAA donde:

- AC: Archivo de consultas (2 dígitos)
- CODIGOADM: Código de la entidad administradora, asignado por el Ministerio de Salud y/o la Superintendencia Nacional de Salud (6 dígitos)

- DDMMAAAA: A partir del 9 dígito, indicar la fecha de generación del archivo en el formato DDMMAAAA. No se debe utilizar ningún tipo de separador.

### Diseño del Registro de datos de consulta:

Dato Long Código del prestador en el SGSSS 10 Código de la entidad administradora 6 Número de la factura 10 Identificación del usuario 15 Tipo de usuario Unidad de medida de la edad 1 Valor de la edad 2 Sexo Residencia habitual 5 Zona de residencia 1 Fecha de la atención 10 Tipo de consulta Código de la especialidad 2 Días de incapacidad 3 Condición de la usuaria Conducta prescripción de medicamentos 1 Conducta Ordenación de procedimientos diagnósticos Conducta ordenación de procedimientos terapéuticos Conducta remisión Conducta interconsulta Conducta contrarreferencia Conducta orden de hospitalización Conducta control Ninguna conducta 1 Causa externa 2 Código del diagnóstico Tipo de diagnóstico

### 1.2. Archivo de procedimientos:

Nombre del archivo: APCODIGOADMDDMMAAAA donde:

- AP: Archivo de procedimientos (2 dígitos)
- CODIGOADM: Código de la entidad administradora, asignado por el Ministerio de Salud y/o la Superintendencia Nacional de Salud (6 dígitos)
- DDMMAAAA: A partir del 9 dígito, indicar la fecha de generación del archivo en el formato DDMMAAAA. No se debe utilizar ningún tipo de separador.

### Diseño del Registro de datos de procedimientos:

Dato I	_ong			
Código del prestador en el SG Código de la entidad administra				10 6
Número de la factura		10		
Identificación del usuario		15		
Tipo de usuario	1			
Unidad de medida de la edad			1	

0

Valor de la edad	2
Sexo	1
Residencia habitual	5
Zona de residencia	1
Fecha del procedimiento	1
Condición de la usuaria	1
Clase de procedimiento	1
Tipo de procedimiento	1
Procedimiento	5
Personal que atiende	1
Diagnóstico previo	4
Diagnóstico posterior	4
Complicación	4
Condición del paciente	80

### 1.3. Archivo de procedimientos de laboratorio clínico, patología y radiologíasimple

Nombre del archivo: ALCODIGOADMDDMMAAAA donde:

- AL: Archivo de procedimientos de laboratorio clínico, patología y radiología simple (2 dígitos)
- CODIGOADM: Código de la entidad administradora, asignado por el Ministerio de Salud y/o la Superintendencia Nacional de Salud (6 dígitos)
- DDMMAAAA: A partir del 9 dígito, indicar la fecha de generación del archivo en el formato DDMMAAAA. No se debe utilizar ningún tipo de separador.

# Diseño del Registro de datos de procedimientos de laboratorio clínico,patología y radiología simple

Dato Lo	ng
Código del prestador en el SGSSS Código de la entidad administradora Número de la factura Identificación del usuario Tipo de usuario Unidad de medida de la edad Valor de la edad Sexo 1 Residencia habitual Zona de residencia Fecha del procedimiento Clase de procedimiento Procedimiento	10 6 10 15 1 1 2 5 1 10 15

### 1.4. Archivo de hospitalización.

Nombre del archivo: AHCODIGOADMDDMMAAAA donde:

- AH: Archivo de hospitalización (2 dígitos)
- CODIGOADM: Código de la entidad administradora, asignado por el Ministerio de Salud y/o la Superintendencia Nacional de Salud (6 dígitos)
- DDMMAAAA: A partir del 9 dígito, indicar la fecha de generación del archivo en el formato DDMMAAAA. No se debe utilizar ningún tipo de separador.

### Diseño del Registro de datos de hospitalización:

Dato Long Código del prestador en el SGSSS 10 Código de la entidad administradora 6 Número de la factura 10 Identificación del usuario 15 Tipo de usuario Unidad de medida de la edad 1 Valor de la edad 2 Sexo 1 Residencia habitual 5 Zona de residencia Vía de ingreso a la institución 1 Fecha de ingreso 10 Hora de ingreso 4 Fecha de egreso 10 Hora de egreso 4 Condición de la usuaria 1 Días de estancia 3 Estado a la salida 1 Días de incapacidad 3 2 Causa externa Diagnóstico de ingreso 4 Diagnóstico de egreso 4 Complicación

### 1.5. Archivo de recién nacidos:

Nombre del archivo: ANCODIGOADMDDMMAAAA donde:

- AN: Archivo de recién nacidos (2 dígitos)
- CODIGOADM: Código de la entidad administradora, asignado por el Ministerio de Salud y/o la Superintendencia Nacional de Salud (6 dígitos)
- DDMMAAAA: A partir del 9 dígito, indicar la fecha de generación del archivo en el formato DDMMAAAA. No se debe utilizar ningún tipo de separador.

### Diseño del Registro de datos de recién nacidos:

Dato	Lon	g
•	el usuario tación I te de la madre te de la madre niento  1 4 2 recién nacido os 5 minutos	

Fecha de muerte del niño 10

#### 1.6. Archivo de urgencias

Nombre del archivo: AUCODIGOADMDDMMAAAA donde:

- AU: Archivo de atención de urgencias (2 dígitos)
- CODIGOADM: Código de la entidad administradora, asignado por el Ministerio de Salud y/o la Superintendencia Nacional de Salud (6 dígitos)
- DDMMAAAA: A partir del 9 dígito, indicar la fecha de generación del archivo en el formato DDMMAAAA. No se debe utilizar ningún tipo de separador.

### Diseño del Registro de datos de urgencias:

Dato	Long
Código del prestador en el S Código de la entidad adminis Número de la factura Identificación del usuario Tipo de usuario Unidad de medida de la edad Valor de la edad	stradora 6 10 15 1 d 1 d 2
Sexo Residencia habitual Zona de residencia Fecha de ingreso Hora de ingreso Fecha de salida Hora de salida Condición de la usuaria Horas de observación Estado a la salida	1 5 1 10 4 10 4 1 3
Días de incapacidad	3 adicamentas 1
Conducta prescripción de me Conducta observación de ur	
Conducta remitido a otro nive Conducta orden de hospitalia Causa externa	el de complejidad 1
Diagnóstico de ingreso Diagnóstico a la salida	4 4

# 2. Especificaciones técnicas para la transferencia de datos de prestaciones desalud de las entidades administradoras de planes de beneficios al Ministeriode Salud.

Las entidades administradoras de planes de beneficios deben remitir los datos al Ministerio de Salud, a través del Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, en archivos con la siguiente estructura de registros:

### 2.1 Registro de identificación y control general.

Este es el primer registro del archivo e irá en el primer volumen de los medios magnéticos que contengan el archivo.

### Diseño del Registro de identificación y control general

Dato Descripción Long Valor Observación

entidad	a Código asig a la entidad a	nado 6 d- des	Tabla o	de entida- S stra- determ	egún la codi ninada por el		
administrac	lora ministrador	ra para	doras o	de planes M	linisterio de	Salud	
su	identificación	de benefi	cios y	y Supersalu	t		
	el Sistema I						
Número de	Número cor vo de cada re	nsecuti- 10	o .	Forma		;,	
sió	n en el año 	1	DD/MI	M/AAAA			
	Fecha de rer						
		DD/N	MM/AA	AA			
Total de	II Total de regis de datos del				•		
env	/ío 						
Total del	I Número de vo por envío				-		
					<b>-</b>		
2.2 Registr	o de identificad	ción v con	tral na				
		, ,	ti oi po	r volumen.			
	segundo registro el primero de lo	del prime	r volum		edios magne	éticos que con	tengan
el archivo y	•	del prime os subsigui	r volum ientes.	ien de los m		·	tengan
el archivo y <b>Diseño del</b>	el primero de lo	del prime os subsigui entificació	r volum ientes. on y co	en de los m	edio magné	·	tengan
el archivo y  Diseño del  Dato  Código de lentidad	Registro de ide Descripción	o del prime os subsigui entificació Long rmitido nado a 6 nini- des	r volumientes.  on y co  Valor  Tabla  admin	ntrol por montrol	edio magné /ación -   Según la coo minada por e	tico   lificación el	
Diseño del Dato  Código de lentidad administrace	Registro de ide  Registro de ide  Descripción  Pe  a Código asig la entidad adn	o del primeros subsigui entificació Long rmitido nado a 6 nini- des para d	r volumientes.  on y co  Valor  Tabla s admin loras de	ntrol por montrol	edio magné /ación -   Según la coo ninada por e nisterio de S	tico   lificación el	
el archivo y  Diseño del  Dato  Código de l  entidad  administrac  su	Registro de lo Descripción Pela Código asig la entidad adnidora nistradora identificación	o del primeros subsigui entificació Long rmitido unado a 6 nini- des para d de benefi	r volumientes.  on y co  Valor  Tabla s admin loras de	ntrol por mande entida-Sistra-deterne planes Mi	edio magné vación	tico   lificación el	
el archivo y  Diseño del  Dato  Código de entidad administracion su en	Ped primero de lo Registro de ido Descripción Peda Código asigo la entidad adnota nistradora	o del prime os subsigui entificació Long rmitido inado a 6 nini- des para d de benefi	r volumientes.  on y co  Valor  Tabla s admin loras de  cios )  Nacio	ntrol por mande entida- Sistra- determente planes Mindral de Salud	edio magné vación -II Según la coo minada por e nisterio de S endencia	tico 	
el archivo y  Diseño del  Dato  Código de le entidad administración su en	Pel primero de lo Registro de ide Descripción  Pela Código asig la entidad adna dora nistradora identificación  el Sistema	o del primeros subsigui entificació Long rmitido nado a 6 nini- des para d de benefi  nsecuti- 10	r volumientes.  on y co  Valor  Tabla admin loras de cios y  Nacio	ntrol por mande entida- Sistra- deterne planes Minal de Saludario Forma	edio magné vación	tico 	
el archivo y  Diseño del  Dato  Código de entidad administración en	Pel primero de lo Registro de ido Descripción Pela Código asig la entidad adnidora nistradora identificación el Sistema	o del primeros subsigui entificació Long rmitido inado a 6 nini- des para d de benefi	r volumientes.  on y co  Valor  Tabla s admin loras de  cios  Nacio  DD/MI	ntrol por mande entida - Sistra - determination de Salucion Forma año.	edio magné vación	tico 	
Diseño del Dato  Código de entidad administración  en Número de remisión  Fecha de remisión	Pel primero de lo Registro de ido Descripción  Pela Código asig la entidad adnidora nistradora de la Sistema l	o del primeros subsigui entificació Long rmitido inado a 6 nini- des para d de benefi nsecuti- 10 emi- misión 10	r volumientes.  on y co  Valor  Tabla admin loras de cios Nacio  DD/MI año.	ntrol por mande entida- Sistra- deterno por mande entida- Sistra- deterno planes Minal de Saluda Formata AA	edio magné vación  -II	tico 	

	.
Total de registros	Total de registros de datos en el
vol	umen

### 2.3 Registros de datos

Son los registros que siguen al registro de identificación y control por medio de envío y contienen la información de las atenciones prestadas a los afiliados.

#### 2.3.1 Archivo de consultas:

Nombre del archivo: ACCODIGOADMDDMMAAAA donde:

- AC: Archivo de consultas (2 dígitos)
- CODIGOADM: Código de la entidad administradora, asignado por el Ministerio de Salud y/0 la Superintendencia Nacional de Salud (6 dígitos)
- DDMMAAAA: A partir del 9 dígito, indicar la fecha de generación del archivo en el formato DDMMAAAA. No se debe utilizar ningún tipo de separador.

### Diseño del Registro de datos de consulta

Dato	Long
Código del prestador en el SGS: Código de la entidad administrad Número de la factura Identificación del usuario Tipo de usuario Tipo de afiliado Ocupación Grupo de atención especial Unidad de medida de la edad Valor de la edad Sexo Residencia habitual Zona de residencia Fecha de la atención Tipo de consulta Código de la especialidad Días de incapacidad Condición de la usuaria Conducta prescripción de medic	SS 10 dora 6 15 1 1 1 3 1 2 1 5 1 10 2 2 3 1
Conducta Ordenación de proced Conducta ordenación de proced	dimientos diagnósticos 1
Conducta remisión Conducta interconsulta	1
Conducta contrarreferencia Conducta orden de hospitalizaci	1 ón 1
Conducta control Ninguna conducta Causa externa Código del diagnóstico Tipo de diagnóstico	1 1 2 4 1
Consulta de primera vez o repet	ida en el año 1

#### 2.3.2 Archivo de procedimientos:

Nombre del archivo: APCODIGOADMDDMMAAAA donde:

- AP: Archivo de procedimientos (2 dígitos)
- CODIGOADM: Código de la entidad administradora, asignado por el Ministerio de Salud y/o la Superintendencia Nacional de Salud (6 dígitos)
- DDMMAAAA: A partir del 9 dígito, indicar la fecha de generación del archivo en el formato DDMMAAAA. No se debe utilizar ningún tipo de separador.

### Diseño del Registro de datos de procedimientos

Dato	Lor	ng	
Código del prestador en el SGSS Código de la entidad administrad			10 6
Número de la factura		10	
Identificación del usuario		15	
Tipo de usuario		1	
Tipo de afiliado Ocupación		1 3	
Grupo de atención especial		3	1
Unidad de medida de la edad			1
Valor de la edad		2	-
Sexo	1		
Residencia habitual		5	
Zona de residencia		1	_
Fecha del procedimiento		1	0
Condición de la usuaria		1	
Clase de procedimiento		1	
Tipo de procedimiento		_ 1	
Procedimiento Personal que atiende		5 1	
Diagnóstico previo		4	
Diagnostico posterior		4	
Complicación		4	

#### 2.3.3 Archivo de procedimientos de laboratorio clínico, patología y radiologíasimple

Nombre del archivo: ALCODIGOADMDDMMAAAA donde:

- AL: Archivo de procedimientos de laboratorio clínico, patología y radiología simple (2 dígitos)
- CODIGOADM: Código de la entidad administradora, asignado por el Ministerio de Salud y/o la Superintendencia Nacional de Salud (6 dígitos)
- DDMMAAAA: A partir del 9 dígito, indicar la fecha de generación del archivo en el formato DDMMAAAA. No se debe utilizar ningún tipo de separador.

# Diseño del Registro de datos de procedimientos de laboratorio clínico,patología y radiología simple

Dato Long

Código del prestador en el SGSSS 10

Código de la entidad administradora 6 Número de la factura 10 Identificación del usuario 15 Tipo de usuario 1 Tipo de afiliado 1 Ocupación 3 Grupo de atención especial 1 Unidad de medida de la edad 1 Valor de la edad 2 Sexo 1 Residencia habitual 5 Zona de residencia Fecha del procedimiento 10 Clase de procedimiento 1 Procedimiento 5

#### 2.3.4 Archivo de hospitalización:

Nombre del archivo: AHCODIGOADMDDMMAAAA donde:

- AH: Archivo de hospitalización (2 dígitos)
- CODIGOADM: Código de la entidad administradora, asignado por el Ministerio de Salud y/o la Superintendencia Nacional de Salud (6 dígitos)
- DDMMAAAA: A partir del 9 dígito, indicar la fecha de generación del archivo en el formato DDMMAAAA. No se debe utilizar ningún tipo de separador.

### Diseño del Registro de datos de hospitalización:

Dato	Long
Código del prestador en el Societa de la entidad administrativamento de la factura Identificación del usuario Tipo de usuario Tipo de afiliado Ocupación Grupo de atención especial Unidad de medida de la edad Valor de la edad Sexo Residencia habitual Zona de residencia	GSSS 10 stradora 6 10 15 1 1 3
Vía de ingreso a la instituciór	n 1
Fecha de ingreso Hora de ingreso	10 4
Fecha de egreso	10
Hora de egreso	4
Condición de la usuaria Días de estancia	1 3
Estado a la salida	1
Días de incapacidad	. 3
Causa externa	2
Diagnóstico de ingreso	4
Diagnóstico de egreso Complicación	4 4

#### 2.3.5 Archivo de recién nacidos:

Nombre del archivo: ANCODIGOADMDDMMAAAA donde:

- AN: Archivo de recién nacidos (2 dígitos)
- CODIGOADM: Código de la entidad administradora, asignado por el Ministerio de Salud y/o la Superintendencia Nacional de Salud (6 dígitos)
- DDMMAAAA: A partir del 9 dígito, indicar la fecha de generación del archivo en el formato DDMMAAAA. No se debe utilizar ningún tipo de separador.

#### Diseño del Registro de datos de recién nacidos:

Dato I	_ong		
Código del prestador en el SG Código de la entidad administr			10 6
Número de la factura		10	
Identificación del usuario		15	
Período de gestación		2	
Control prenatal	1		
Causa de muerte de la madre			4
Fecha de muerte de la madre			10
Fecha de nacimiento		10	
Sexo	1		
Peso	4		
Talla	2		
Diagnóstico del recién nacido		4	4
Apgar a los 5 minutos		1	
Causa de muerte del niño		4	Ļ
Fecha de muerte del niño		10	)

### 2.3.6 Archivo de urgencias:

Dato

Nombre del archivo: AUCODIGOADMDDMMAAAA donde:

Long

- AU: Archivo de atención de urgencias (2 dígitos)
- CODIGOADM: Código de la entidad administradora, asignado por el Ministerio de Salud y/o la Superintendencia Nacional de Salud (6 dígitos)
- DDMMAAAA: A partir del 9 dígito, indicar la fecha de generación del archivo en el formato DDMMAAAA. No se debe utilizar ningún tipo de separador.

#### Diseño del Registro de datos de urgencias:

Dato	.orig	
Código del prestador en el S		10
Código de la entidad admin		6
Número de la factura	10	
Identificación del usuario	15	
Tipo de usuario	1	
Tipo de afiliado	1	
Ocupación	3	
Grupo de atención especial	1	
Unidad de medida de la eda	ad	1
Valor de la edad	2	

Sexo Residencia habitual	1 5	
Zona de residencia	1	
Fecha de ingreso	10	
Hora de ingreso	4	
Fecha de salida	10	
Hora de salida	4	
Condición de la usuaria	1	
Horas de observación	3	
Estado a la salida	1	
Días de incapacidad	3	
Conducta prescripción de		S
Conducta observación de	•	1
Conducta remitido a otro	nivel de	
complejidad	1	
Conducta orden de hospi	talización	1
Causa externa	2	
Diagnóstico de ingreso	4	
Diagnóstico a la salida	4	

#### 2.4 Especificaciones tecnológicas para la remisión de información

Los formatos tecnológicos. La información debe presentarse en medio magnético, aceptándose cualquiera de los siguientes formatos tecnológicos:

1

- a) CD-ROM, de 74 min., 650 Mb;
- b) Cartridges, de 750 pies, 400 Mb con compresión a 800, tipo minicartridges;
- c) Disquetes: de 3.5, alta densidad.

El número total de registros por cada volumen no debe superar el 80% de la capacidad total del medio magnético.

Los medios físicos deben ser rotulados con la siguiente información:

- Nombre de la Entidad
- Código de la entidad
- El nombre y el teléfono del responsable
- Número de remisión
- Fecha de remisión

El medio físico debe enviarse en sobre de manila cerrado y marcado con la misma información que identifica el medio físico.

Características del formato del archivo plano. Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- Los datos deben ser grabados en el archivo plano, como alfanuméricos
- El separador de campos debe ser coma y ser usado exclusivamente para este fin
- El fin de registro debe ser el caracter "Enter"
- No debe venir ningún campo sin información.